



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1441

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 28 de Mayo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL 21/CJCAM/20-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTO DE CUMPLIR CON LAS FUNCIONES AUXILIARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 06 DE JUNIO DE 2021.

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.
2. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.
3. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.
4. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.
5. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.
6. Que en la Primera Sesión de Instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha 18 de marzo de 2020, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
7. Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en especial el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así

el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local.

8. Que en Sesión Ordinaria verificada el día 24 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 35/CJCAM/19-2020, por el que se establecen medidas administrativas para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

9. Que se estima necesario que este Consejo de la Judicatura Local continúe adoptando diversas determinaciones que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

11. Que el veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".

12. De conformidad con los artículos 24, fracción X de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 345, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el seis de junio del presente año, se celebrará la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Local 2021, a través de la cual se renovarían los Poderes Ejecutivos y Legislativo Federal; así como el Congreso, Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado, respectivamente.

13. Que el veintitrés de julio de dos mil veinte, en la Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.

14. Que el cuatro de septiembre de dos mil veinte, en la Cuarta Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 4 de septiembre de 2020.

15. Que el siete de enero de dos mil veintiuno, en la Segunda Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

16. Que el quince de enero de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", publicado el diecinueve de enero del presente año, en el Periódico Oficial del Estado.

17. Que en términos de lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar

una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

18. Que a fin de garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de las autoridades electorales administrativas a nivel federal y local, el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que:

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley y;
2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y dicha Ley.

19. Que con independencia de las funciones que le son propias como autoridad jurisdiccional en la entidad, al Poder Judicial del Estado de Campeche, los artículos 4, 274, párrafo 2, inciso a), y 301, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 500, 539 y 540 ¹ de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, regulan sus actividades como auxiliar de las autoridades electorales.

20. Que por regla general, el día de la jornada electoral los jueces de primera instancia actuarán a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, para que se les proporcione información, certifiquen hechos o documentos relacionados con el proceso electoral, o se brinde apoyo para la práctica de diligencias con fines electorales. -

21. Los requerimientos que pueden formular las autoridades electorales deben estar relacionados con el proceso electoral y con las atribuciones del juez local, de manera que podrán versar sobre:

- a) **Información que obre en poder del juzgado;**
- b) **Certificación de hechos que le consten o de documentos que existan en los archivos del juzgado;**
- c) **Realización de diligencias;**
- d) **Información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de la elección; y**
- e) **Atención a las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, para dar fe de hechos.**

22. Que de acuerdo con las leyes procesales ordinarias (civiles y penales) y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, los secretarios y actuarios son los funcionarios que tienen fe pública para certificar o hacer constar actos o hechos jurídicos relacionados con sus funciones dentro del juzgado.

23. Ante esa situación, será el juez de primera instancia, en compañía del secretario de acuerdos, el que acuda a dar fe y hacer constar el acto electoral relativo, atendiendo a la fe pública de que los dota esa ley específica, o que, en aplicación de

I Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 4....2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

Artículo 301....2. Los juzgados de distrito, los de los estados y municipales, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

Artículo 500.-Tendrán derecho de acceso a las casillas:...**III.** Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa Directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Mesa Directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación;...

Artículo 539.-Las autoridades federales, estatales y municipales, a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, les proporcionarán:**I.** La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral; **II.** Las certificaciones de los hechos que les consten, o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral; **III.** El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales, y **IV.** La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

Artículo 540.-Los juzgados federales y locales, la autoridad electoral jurisdiccional local, las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces, permanecerán abiertas durante el día de la elección deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, para dar fe de hechos.

las leyes procesales ordinarias y orgánica, comisione expresamente y por escrito, al secretario o actuario de su adscripción.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:-

ACUERDO GENERAL 21/CJCAM/20-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTO DE CUMPLIR CON LAS FUNCIONES AUXILIARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 06 DE JUNIO DE 2021.

PRIMERO. Los Juzgados de Primera Instancia de los cinco Distritos Judiciales, permanecerán abiertos con el personal de su adscripción durante el día de la jornada electoral del **06 de junio de 2021**, a partir de las **7:00 a.m. hasta las 11:59 p.m.**, a efecto de desempeñar las funciones que les competen conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

SEGUNDO. Los Juzgados de Primera Instancia, deberán proporcionar a los órganos electorales competentes, tanto federales como locales, lo siguiente:

1. **La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;**
2. **Las certificaciones de los hechos que les consten, o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;**
3. **El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales; y**
4. **La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones. -**

Para ello, se deberá atender a las medidas sanitarias y protocolos correspondientes.

TERCERO. Los Juzgados de Primera Instancia, deberán recibir y tramitar las peticiones que formulen los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes para dar fe de hechos.

Para este efecto, la Unidad de Atención Ciudadana y la Oficialía de Partes Común, coadyugarán para que, en el ámbito de sus competencias, se de la atención con apego a los protocolos sanitarios y atendiendo a los turnos que este Acuerdo General contrae.

Así también, solo estará autorizado por cada solicitud o petición la presencia de dos personas, salvo que el Juez de Primera Instancia respectivo, realice la autorización correspondiente atendiendo a la naturaleza del acto jurisdiccional.

CUARTO. Se tendrá como orden de turno para atender las solicitudes o requerimientos respectivos, el siguiente:

Primer Distrito: Juzgados Civiles, Mercantiles, Familiares, Mixto, Penales, de Control, de Ejecución, de Justicia Especializada para Adolescentes, Laboral y Auxiliares, por número ordinal.

Segundo Distrito: Juzgados Civiles, Mercantiles, Familiares, Penales, de Control, de Ejecución, Laboral y Auxiliares, por número ordinal.

Tercer Distrito, con sede en Escárcega: Juzgados Mixto, Oral y Menor.

Tercer Distrito, con sede en Ixpujil: Juzgado Mixto.

Cuarto Distrito: Juzgados Mixto, Oral y Menor.

Quinto Distrito: Juzgado Mixto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que habilite las respectivas oficinas de recepción y turno de documentos en los cinco Distritos Judiciales, así como la Central de Actuarios, para atender los requerimientos a que se constriñe la legislación electoral.

Asimismo, la Oficialía Mayor, habilitará al personal correspondiente que sea necesario a fin de dar cumplimiento al presente

Acuerdo General.

SEXTO. Los Jueces de Primera Instancia organizarán las guardias respectivas en el horario señalado, procurando que en cada turno haya un Secretario de Acuerdos, Actuario y un auxiliar, y además deberá verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias y los protocolos correspondientes.

Los jueces estarán disponibles en sus oficinas durante el día de la elección en el horario a que se refiere el punto PRIMERO de este Acuerdo General, sin que ello obste para ejercer su derecho al voto ya que podrá acudir a sufragar en el momento en que lo considere.

Se habilita a los Actuarios adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de los cinco Distritos Judiciales para ejercer funciones de Secretarios de Acuerdos el día de las elecciones.

En el caso de los Juzgados de Control, de Ejecución, y de Justicia Especializada para Adolescentes, la Administradora General o administradoras de Juzgado, en su caso, determinarán las guardias de los mismos, procurando que en cada turno haya un juez, un encargado de causa o de sala, y un auxiliar.

En caso de tener que llevar a cabo las funciones auxiliares que refiere el presente Acuerdo, por parte de un Juez de Control, de Ejecución, y de Justicia Especializada para Adolescentes, serán asistidos por el personal administrativo que se designe al respecto.

A más tardar el **uno de junio del presente año**, los titulares de los Juzgados de Primera Instancia y la Administradora General, deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva, con conocimiento a la Oficialía Mayor, el listado de las guardias respectivas.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura Local, la Oficialía Mayor, la Unidad de Atención Ciudadana y la Contraloría, realizarán la guardia comprendida de **7:00 a.m. a 11:59 p.m.**, atendiendo a las medidas administrativas correspondientes para la atención y vigilancia respectiva, así como las medidas sanitarias.

OCTAVO. El uniforme de la Institución sólo deberá portarse durante el tiempo que estén de guardia y para el cumplimiento de sus funciones.

NOVENO. Los Jueces de Primera Instancia enterarán oportunamente al Consejo de la Judicatura Local, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de la información, certificaciones y diligencias practicadas conforme a la normatividad aplicable, que se les haya solicitado durante el desarrollo de la jornada electoral.

DÉCIMO. La Contraloría del Poder Judicial del Estado, vigilará el cumplimiento de este Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a las Direcciones del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche y de los Centros de Reinserción Social del Estado, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL 21/CJCAM/20-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTO DE CUMPLIR CON LAS FUNCIONES AUXILIARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 06 DE JUNIO DE 2021**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL 22/CJCAM/20-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. Que la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con el artículo 144, fracciones VII y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene la facultad de proponer al Pleno los proyectos de normativa y criterios aplicables para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público; y proponer las medidas administrativas que exija el buen servicio de las oficinas de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas.

SÉPTIMO. Que la Comisión de Carrera Judicial, en términos de los artículos 147 y 148, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Consejo, que vela que toda medida administrativa vinculada a servidores judiciales que integran la Carrera Judicial, se ajuste a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad en su caso, además de analizar las licencias mayores de diez días que soliciten los Jueces de Primera Instancia y someter su dictamen a consideración del Pleno.

OCTAVO. Que las vacaciones de los funcionarios y empleados de los juzgados las señalará el Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con el artículo 335 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 128 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Que los artículos 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 132 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, señalan que los servidores públicos y empleados del Consejo de la Judicatura Local, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de **quince días naturales cada uno**, con goce de sueldo íntegro en los periodos que fije el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local. **Los periodos vacacionales se concederán en forma escalonada en caso de que las necesidades del servicio así lo ameriten.**

DÉCIMO. Uno de los paradigmas más importantes del sistema procesal penal es el principio de intermediación, el cual consiste en la presencia permanente del juzgador en el desahogo de las audiencias, para lo cual la oralidad resulta fundamental, en razón de que a través de esta herramienta, el órgano jurisdiccional se allega de los elementos de valoración para emitir la sentencia correspondiente, sin que pueda tomar en consideración, por regla general, probanzas que no han sido desahogadas en el plenario. Por ello, el sistema reclama la adopción de otros esquemas de gestión judicial, propios de la forma de intervención del juzgador en el proceso penal.

DÉCIMO PRIMERO. Que en la Sesión Ordinaria de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante el Acuerdo General número 15/CJCAM/20-2021, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, reguló lo relativo a la figura de Juez de Despacho de los Juzgados del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral; el cual lo desempeña un juez de control, quien además de la actividad jurisdiccional, de manera rotativa anualmente se hará cargo de las necesidades de la Administración del Juzgado de Control correspondiente.

En términos del punto cuarto de dicho Acuerdo General el propósito del cargo como Juez de Despacho, es asumir el rol de coordinador del despacho en labores de planeación, organización, dirección, asignación, coordinación, supervisión, ejecución y control de las actividades profesionales del ámbito jurídico y administrativo.

DÉCIMO TERCERO. Que del informe remitido por la Administración General de los Juzgados de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Poder Judicial del Estado de Campeche, se aprecia que en el Juzgado de Control-Campeche, en los periodos vacacionales de los años 2019 y 2020 hay una reducción significativa de las audiencias solicitadas con detenido,

así como de la solicitud de libramiento de órdenes, tal y como se aprecia en la siguiente gráfica:

FECHA	CANTIDAD	AUDIENCIA
jul-19	11	CONTROL CON DETENIDO
	4	ORDEN DE APREHENSIÓN
dic-19	6	CONTROL CON DETENIDO
	2	ORDEN DE APREHENSIÓN
jul-20	4	CONTROL CON DETENIDO
	1	ORDEN DE APREHENSIÓN
dic-20	3	CONTROL CON DETENIDO
	4	ORDEN DE APREHENSIÓN

Cantidades correspondientes a periodo vacacional

DÉCIMO CUARTO. Que durante el periodo vacacional del Poder Judicial del Estado de Campeche se suspende la temporalidad de los términos procesales, reanudándose cuando se concluye el periodo vacacional; con ello se reduce la carga laboral en el juzgado de control durante el periodo vacacional, por lo anterior, y ante esta nueva estructura administrativa y jurisdiccional, es necesario modificar el Acuerdo General 09/CJCAM/18-2019, referido.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, XVIII y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite una actualización del siguiente:

ACUERDO GENERAL 22/CJCAM/20-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo y se adiciona el párrafo tercero del punto **PRIMERO** del “ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, para quedar como sigue:

PRIMERO. ...

En tratándose de las o los jueces, disfrutarán de sus vacaciones en el orden que dichos órganos jurisdiccionales determinen, previo consenso con la Administración General de los Juzgados de Control del Poder Judicial del Estado. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine; en todo caso deberán de permanecer dos jueces.

En su caso, el Juez de Despacho deberá siempre disfrutar de su periodo vacacional acorde al calendario emitido por el Poder Judicial del Estado de Campeche, asumiendo dicha función el Juez que estando de Guardia en el periodo correspondiente, designe el Pleno del Consejo de la Judicatura a propuesta de la Comisión de Carrera Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Las Comisiones de Administración y de Carrera Judicial, emitirán las medidas pertinentes que permitan el cumplimiento del presente Acuerdo General.

CUARTO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia, al Honorable Congreso, a la Secretaría General de Gobierno, a la Fiscalía General, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a las Direcciones del Instituto de Acceso a la Justicia, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.---

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL 22/CJCAM/20-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.- RÚBRICA.-

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJAS SIGNADOS POR LOS CC. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICA MOVIMIENTO CIUDADANO, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DIGITAL IEEC/Q/43/2021, Y EL ESCRITO DE QUEJA DEL C GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORA (SIC), REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/52/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 12 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *“LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; DIVERSOS ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL” (sic)*.
13. Que con fecha 12 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1822/2021, dirigido al Magistrado



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 12 de abril de 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; DIVERSOS ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL"* (sic).

14. Que con fecha 15 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/63/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, publicado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
15. Que el día 21 de abril de 2021, fue presentado ante oficialía, y recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionado y acusado por correo electrónico, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, el oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjunta el acuerdo de incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021 y escrito de queja signado por el C. GERARDO TRIANA CERVANTES, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), en contra de *"MORENA y LAYDA SANSORES SAN ROMAN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MORENA"* POR LA DETECCIÓN DE USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES (sic).
16. Que el día 21 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2059/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido mediante el Oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, acuerdo de incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021 y escrito de queja signado por el C. GERARDO TRIANA CERVANTES, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), en contra de *"MORENA y LAYDA SANSORES SAN ROMAN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MORENA"* POR LA DETECCIÓN DE USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES (sic).
17. Que con fecha 23 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/75/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE-UT/02969/2021 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, Y ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2021, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, publicado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:
- "...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutive **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: "**PRIMERO**: Se aprueba que el horario de oficina que registrará a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.
..."

- XI. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 12 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; DIVERSOS ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL", que en su parte medular establece lo siguiente:

"...

HECHOS



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

I. ACTOS REALIZADOS POR LA CANDIDATA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMA ELECTORAL.

I. Como parte de su campaña la C. Layda Elena Sansores San Román, acudió el 07 de abril de 2021 a las instalaciones del mercado "Pedro Sainz de Baranda", a fin de convivir con el electorado, realizar actos de campaña y propaganda electoral, tal y como se advierte en las publicaciones realizadas por la denunciada a través de su cuenta oficial de Facebook, se puede apreciar una serie de imágenes de la candidata teniendo acercamientos con el electorado.

...

II. Al día siguiente de la visita al Mercado Sainz de Baranda, esto es, el 08 de abril de 2021, Layda Elena Sansores San Román publicó en su página de Facebook un video con una duración de 0:54 segundos, referente a la visita que realizó el 07 de abril de 2021 en el mercado "Pedro Sainz de Baranda", haciendo la descripción siguiente:

De la conversación que queda plasmada en el Video es posible advertir que Layda Elena Sansores San Román en su calidad de Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche por la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche" integrada por los partidos políticos MORENA y PT, comete diversas violaciones a la normativa electoral al coaccionar el voto de la ciudadanía por usar los programas sociales del gobierno federal con fines políticos y electorales, lo cual está expresamente prohibido legalmente, pues como se advierte del video y de las distintas publicaciones de ese evento de campaña, la candidata va acompañada de varios de sus brigadistas con chalecos y playeras con el logotipo del partido político MORENA, y no sólo le señala a la ciudadana que cumple con los requisitos para obtener ese programa social, sino que además, le pide a alguien de su equipo que tome su datos para inscribirla en el programa social federal denominado 65 y más y le explica a la señora que se le dará una especie de pensión

...

III. En dicha visita a las instalaciones del mercado Pedro Sainz de Baranda, se grabó un video que fue publicado en la red social de (Facebook), en el cual se advierte la realización de diversas conductas realizadas por la candidata Layda Elena Sansores San Román y su equipo de campaña, que son contrarios a la Ley, video que se ofrece y acompaña como medio de prueba en la presente queja.

...

IV. El 10 de abril de 2021, Layda Elena Sansores San Román, ahora denunciada publicó a través de su red social Twitter un texto a manera de justificación por el uso del programa social que implementa el Gobierno Federal denominado Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, bajo la precisión siguiente "...solamente orienté a una persona vulnerable para que hiciera uso de un derecho que es constitucional y que Morena hizo realidad."

...

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción XV, 17, 56 Y 57 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dada la naturaleza de los hechos denunciados y con el fin de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral que se estima violada, se solicita a esta autoridad dicte la medida cautelar consistente en ordenar a la candidata Layda Elena Sansores San Román, los partidos políticos MORENA y del Trabajo, integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche" y los servidores públicos encargados de entregar los programas sociales del Gobierno federal en el Estado de Campeche, se abstengan de seguir utilizando los programas sociales con fines electorales en el actual proceso electoral que se está desarrollando en el Estado de Campeche. Es decir, que se abstengan de seguir ofreciendo programas sociales del Gobierno Federal, como parte de la campaña de dicha candidata, ya sea de forma directa o indirecta a través de sus brigadistas o colaboradores de campaña, así como que eviten tomar datos para inscribir a la ciudadanía en los mismos.

Asimismo, que se abstengan de ofrecer los programas sociales y coaccionen el voto de la ciudadanía, al ofrecer inscribirlos y con ello darles los beneficios que representa estar inscrito en los mismos.

PRUEBAS



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

1.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en el Acuerdo CG/46/2021, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche por el cual se aprueban los registros de los candidatos y candidatas a candidaturas a la Gobernatura del Estado de Campeche por medio del Partido Político Morena, por conducto de sus respectivas representaciones y/o dirigencias.

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	ELECCIÓN	NOMBRE
VA X CAMPECHE 	GUBERNATURA	CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE 	GUBERNATURA	LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN "LAYDA"

Con la presente prueba se pretende acreditar la calidad oficial de candidata a cargo de Gobernador para el Estado de Campeche por el Partido Político Morena en el inicio oficial del periodo de campaña que abarca de 29 de marzo al 2 de junio de 2021, con el anuncio público de la calidad de Layda Elena Sansores San Román como representante del Partido Político MORENA en el Estado de Campeche.

2. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:
• **Dos publicaciones** que pueden ser visualizadas por medio de la red social de Facebook, realizadas por Layda Sansores San Román en su carácter de Candidata a la Gobernatura en el Estado de Campeche por el Partido Político Morena, a las cuales es posible acceder mediante las ligas siguientes:

SUJETO	TIPO DE PUBLICACIÓN	LIGA DE CONSULTA:
Layda Elena Sansores San Román	6 imágenes	Publicadas el 7 de abril de 2021 a las 15:19 pm, consultables en la liga siguiente: https://www.facebook.com/264344826993895/posts/4034292599999080/?d=1
	1 video con duración de 0:54 segundos.	Publicado el 8 de abril de 2021 a las 11:44 am, consultable en la liga siguiente: https://fb.watch/4MiMKx2Tsm/

Con la presente prueba se pretende acreditar las actividades y expresiones públicas de la Candidata Layda Elena Sansores San Román, que se constituyeron conductas que violentan la norma electoral en materia de propaganda, por ejercer coacción del voto mediante entregas de dadas por medio de programas sociales a la ciudadanía, y que de los tales actos cometidos otorgan una amplia ventaja en el proceso electoral, al tener como consecuencia posicionarla de forma ventajosa ante el electorado a su candidatura a la Gobernatura del Estado de Campeche.

3. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:
• Un UBS que contiene un (1) video con duración de 0:32 segundos, que además se puede visualizar en la liga que se describe a continuación:

#	DESCRIPCIÓN	LIGAS DE CONSULTA PUBLICADAS EN RED SOCIAL FACEBOOK.
Layda Elena Sansores San Román	Video de 0:32 segundos, en el que se visualiza a la Candidata Layda Elena Sansores San Román con el electorado y una ciudadana en particular de la tercera edad en la que se puede constatar fehacientemente la promesa y	https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

posterior postulación a recibir una "pensión" de un programa social, como beneficio inmediato de su triunfo como Gobernadora del Estado de Campeche.	
--	--

Con la presente prueba se pretende acreditar las actividades y expresiones públicas de la Candidata Layda Elena Sansores San Román, que se constituyeron conductas que violentan la norma electoral por ejercer la coacción del voto mediante la utilización de programas sociales para posicionarse frente al electorado, en los términos precisados en la presente queja.

4. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:

• Un (1) video con duración de 1:06:43 visible en la plataforma de YouTube, en el canal oficial del Presidente de la Republica, Andrés Manuel López Obrador, en donde se le puede apreciar dando un comunicado durante la conmemoración del 215 aniversario del natalicio de Benito Juárez el pasado 21 de marzo de 2021, en el que menciona el ajuste al plan de ayuda a las personas "adultas mayores con edad a partir de 65 años del programa denominado **"pensión universal para personas adultas mayores"** de la secretaria de bienestar; mismo que puede ser visualizado por medio de la plataforma de YouTube, al cual es posible acceder mediante la liga siguiente:

SUJETO	TIPO DE PUBLICACIÓN	LIGA DE CONSULTA:
Andrés Manuel López Obrador	Uno (1) video con duración de 1 hora con 06 minutos y 43 segundos	https://youtu.be/-oMOsWJpmSI

Con la presente prueba se pretende acreditar la relación de conexidad que existe con el objeto del programa social que implementa el Gobierno Federal denominado **Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores** a cargo del Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador, mismo que fue expresado en la visita por Layda Elena Sansores San Román al mercado Pedro Sainz de Baranda, con motivo del ofrecimiento de dádivas por medio de un programa social en el que afilió a una ciudadana de la tercera edad, mismo acto violenta la norma electoral, ejerciendo la coacción del voto y así posicionándola de forma ventajosa ante el electorado a su candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche.

5. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:

• Una publicación que pueden ser visualizada por medio de la red social de Twitter, realizadas por Layda Sansores San Román en su carácter de Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche por el Partido Político Morena, a las cuales es posible acceder mediante la liga siguiente:

SUJETO	TIPO DE PUBLICACIÓN	LIGA DE CONSULTA:
Layda Elena Sansores San Román	1 imágenes	Publicada el 10 de abril de 2021 a las 08:01 am, consultable en la liga siguiente: https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318

Con la presente prueba se pretende acreditar los actos realizados de Layda Elena Sansores San Román en la que de forma intencional realiza para su posicionamiento ventajoso a la candidatura a la Gubernatura en el estado de Campeche, afiliando a los ciudadanos a un programa social denominado "Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores", vulnerando la normativa en materia electoral al ejercer coacción del voto mediante entregas de dádivas a la ciudadanía que otorgan una amplia ventaja en el proceso electoral, al tener como consecuencia posicionarla de forma privilegiada ante el electorado para la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche.

6. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:

• Dos imágenes extraídas de la página de Facebook personal de Katia Meave Ferniza, actual Delegada de los Programas Federales para el Desarrollo en el estado de Campeche. la cual es posible acceder mediante las ligas siguientes:



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IIEEC/Q/43/2021 y IIEEC/Q/52/2021

SUJETO	TIPO DE PUBLICACIÓN	LIGA DE CONSULTA:
Katia Meave Ferniza	Una imagen	https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.100006280891412
	Una imagen	https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.148614818491214

Con la presente prueba se pretende acreditar la relación de conexidad que existe entre la Delegada de los programas federales para el desarrollo del estado de Campeche, Katia Meave Ferniza, el Partido Político Morena y Layda Elena Sansores San Román Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche.

7. DOCUMENTAL PÚBLICA. Misma que se ofrece en términos del artículo

283, fracciones I III IV, V, VI, VII Y 610, último párrafo, de la LIPEEC, en relación con el artículo 7, del Reglamento del IIEEC, consistente en el acta de certificación que realice la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de la verificación y fe de hechos que se levante como resultado de la inspección de las ligas electrónicas ofrecidas en el presente escrito de queja.

8. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES JUDICIALES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integraran en el expediente formado con motivo de esta queja, por lo que solicito se tenga a la vista al momento de resolver el presente asunto.

9. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que me favorezca.

...

- XII.** Que asimismo, no se omite manifestar que con fecha 21 de abril de 2021, fue presentado ante oficialía, y recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionado y acusado por correo electrónico, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, el oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjunta el acuerdo de incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021 y escrito de queja signado por el C. GERARDO TRIANA CERVANTES, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (sic), en contra de "MORENA y LAYDA SANORES SAN ROMAN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MORENA" POR LA DETECCIÓN DE USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES (sic), acuerdo de incompetencia que en su parte medular establece lo siguiente:

"...

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintiuno.

Se tiene por recibido en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Morena y Layda Sansores San Román, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. HECHOS. Del análisis integral al escrito de queja, se advierte que el Partido Acción Nacional en esencia, denuncia el uso indebido de Programas Sociales Gubernamentales con fines Electorales por parte de un candidata a la gubernatura de Campeche, derivado de que el ocho de abril de dos mil veintiuno, se tuvo conocimiento de la existencia de un video, donde se advierte a Layda Sansores ofreciendo inscribir a una persona en un programa social, mismo que puede ser consultado en la URL: <https://www.facebook.com:sie7e24noticiasivideos/37925397770873365>

TERCERO. INCOMPETENCIA Y REMISIÓN AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. El Instituto Nacional Electoral carece de competencia para conocer de los hechos denunciados de conformidad con las siguientes consideraciones:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

...
En efecto, del análisis a los hechos materia del presente expediente que pudieran actualizar el uso indebido de programas sociales gubernamentales con fines electorales y presión al electorado por parte de Lada Sansores, en su calidad de candidata a la gubernatura del estado de Campeche, siendo que los hechos y sus efectos no tienen relación con el proceso electoral federal, sin que impactan de manera directa en el proceso electoral para elegir al titular del Ejecutivo Estatal de dicha entidad federativa, por lo que el conocimiento de los hechos denunciados es competencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
...

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en la regla general contenida en el artículo 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la remisión de inmediato a la autoridad competente para conocer del asunto, invocado este último precepto, en términos del artículo 441, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es remitir el original de las constancias del expediente en que se actúa, previa copia ' certificada que del mismo obre en autos, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como copia de la presente determinación, para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda.
.."

Derivado de lo anterior, se remitió el oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, adjuntando el acuerdo de incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021 y escrito de queja signado por el C. GERARDO TRIANA CERVANTES, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (sic), en contra de "MORENA y LAYDA SANSORES SAN ROMAN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MORENA" POR LA DETECCIÓN DE USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES (sic), en el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

"...

HECHOS

1. CONVOCATORIA DE MORENA PARA SELECCIONAR SU CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

La convocatoria de Morena para seleccionar la candidatura a gobernador fue publicada el pasado 26 de noviembre de 2020.

2. DICTAMEN DE PRECANDIDATURA ÚNICA.

El diez de diciembre del dos mil veinte el Presidente Nacional del Partido Político Morena, la nombró a Layda Sansores San Román como la precandidata oficial de dicho Instituto Político a la Gubernatura en el Estado de Campeche.

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN CAMPECHE.

De conformidad con el artículo segundo transitorio de la reforma contenida en el decreto 135 del 29 de mayo de 2020 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el proceso electoral inició el día 7 del mes de enero de 2021, a través de la Declaratoria emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 1era. Sesión Extraordinaria de misma fecha.

4. ETAPA DE PRECAMPAÑA.

De acuerdo a la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche. La etapa establecida para la realización de las precampañas electorales comprende del 08 de enero al 16 de febrero del año que transcurre.

5. CAMPAÑAS ELECTORALES.

De acuerdo al cronograma electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la etapa de campañas se llevará a cabo del día veintinueve de marzo al día dos de junio de dos mil veintiuno.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**




Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

6. DETECCIÓN DE USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES POR LA C. LAYDA SANRORES SAN ROMÁN

En fecha ocho de abril del dos mil veintiuno, se tuvo conocimiento de la existencia de un video publicado en la red social Facebook, específicamente, en el perfil del portal de noticias denominado "Siete 24 Noticias", el cual se encuentra alojado en la siguiente liga de internet:

<https://www.facebook.com/siete24noticias/videos/3792539770873365>

El citado video tiene las siguientes características:

REPRESENTACIÓN	CONTENIDO
	<p>¿Layda usa programas sociales para fines electorales?</p>
	<p>Voz Layda: Deja tomo tus datos, porque tú, si entras en el programa de 65 ¿Cuántos años tienes?</p>
	<p>Voz Ciudadana: Aquí traigo mis papeles.</p>


**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**


Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

	<p>Voz Layda: Dámelos y pasamos los datos inmediatamente. Lo importante es que te van a dar mensualmente, una especie de pensión.</p>
	<p>Voz Ciudadana: Voy a buscar mis papeles, entonces.</p>

De la anterior transcripción del texto del video detectado, esa Comisión de Quejas y Denuncias podrá advertir, que la C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, en un claro evento de campaña electoral, le solicitó a una señora de la tercera edad, sus datos personales porque dicha ciudadana "si entra en el programa de 65"; lo anterior, haciendo una clara alusión al programa del Gobierno Federal denominado "PENSIÓN UNIVERSAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES", con fines evidentemente electorales.

...

- XIII.** Que derivado del análisis preliminar de los escritos de quejas presentados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021 y el C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, se desprende que ambos se presentan quejas en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales, por lo que del análisis comparativo con el escrito de queja que se analiza en el presente asunto, resultan coincidentes.
- XIV.** Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la Acumulación de los escritos de queja del C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano y Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; lo anterior, por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja del Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, que a la letra dicen:

“...
Artículo 18.- De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

Resolución, dando vista previamente a la o el presunto infractor y, en su caso, a la persona quejosa para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

Artículo 19.- Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

I. Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;

II. Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o

III. La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.

...

Por lo anterior, en adelante será la Queja Interpuesta por el partido político Morena, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021 y acumulado IEEC/Q/52/2021, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XV.** Que la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, y el C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII.** Que con motivo de los escritos de quejas y toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en termino del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", y a fin de evitar un peligro en la demora respecto del dictado de la medida cautelar solicitada por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, y Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, deberá realizar las investigaciones inmediatas para constatar los hechos que señala las partes en su escrito inicial, de tal forma que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, esta Junta General Ejecutiva.

- XIII.** Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis respecto de la medida cautelar solicitada por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, y Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; se estima pertinente para integrar el expediente respectivo, realizar las investigaciones necesarias con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomando las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados.

Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Cabe reiterar que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización. El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares, dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto. Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad. Aunado a lo anterior, **debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta**, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Que derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Y en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, es por lo que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró pertinente realizar mediante oficio, la inspección ocular, de las ligas electrónicas presentadas en los escritos de quejas consistentes en:

Expediente IEEC/Q/43/2021

1. <https://www.facebook.com/264344826993895/Qosts/403429259999080I?d=n>
2. <https://fb.watch/4MiMKx2Tsm/>
3. <https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460>
4. <https://youtu.be/-oMOsWJpmSI>
5. <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318>
6. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.100000280891412>
7. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.148614818491214>

Expediente IEEC/Q/52/2021

1. <https://www.facebook.com/siete24noticias/videos/3792539770873365>



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

- XIV.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Acumular los escritos de Queja, de los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, y el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, reservándose el dictado de las medidas cautelares hasta en tanto se concluya con las investigaciones pertinente, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será expediente digital IEEC/Q/43/2021 y su acumulado IEEC/Q/52/2021 para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano y Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, informándose que se continua con la investigación del presente Procedimiento Especial Sancionador, por lo que esta Junta se reserva la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concluya con las investigaciones, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Solicitar a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en la inspección de las siguientes ligas electrónicas: Expediente IEEC/Q/43/2021, 1. <https://www.facebook.com/264344826993895/Qosts/403429259999080/?d=n;> 2. [https://fb.watch/4MiMKx2TSM/;](https://fb.watch/4MiMKx2TSM/) 3. [https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460/;](https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460/) 4. <https://youtu.be/oMOsWJpmSI>; 5. <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318>; 6. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.100000280891412>; 7. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.148614818491214>; Expediente IEEC/Q/52/2021, 1. <https://www.facebook.com/siete24noticias/videos/3792539770873365>; Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/43/2021 y su acumulado IEEC/Q/52/2021, instaurado por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, y el escrito de queja del C Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos de queja signados por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, y el escrito de queja del C Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente e i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se acumulan los escritos de Queja, de los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, y el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, reservándose el dictado de las medidas cautelares hasta en tanto se concluya con las investigaciones pertinente, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será expediente digital IEEC/Q/43/2021 y su acumulado IEEC/Q/52/2021 para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se Instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano y al C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, informándose que se continua con la investigación del presente Procedimiento Especial Sancionador, por lo que esta Junta se reserva la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concluya con las investigaciones, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en la inspección de las siguientes ligas electrónicas:

Expediente IEEC/Q/43/2021

1. <https://www.facebook.com/264344826993895/Qosts/403429259999080?d=n>
2. <https://fb.watch/4MiMKx2TSM/>
3. <https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460>
4. <https://youtu.be/-oMOsWJpmSI>
5. <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318>
6. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.100000280891412>
7. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.148614818491214>

Expediente IEEC/Q/52/2021

2. <https://www.facebook.com/siete24noticias/videos/3792539770873365>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/43/2021 y su acumulado IEEC/Q/52/2021, instaurado por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, y el escrito de queja del C Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos de queja signados por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, y el escrito de queja del C Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar;



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021



lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente acuerdo.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS CC. ALBINA BOLAÑOS FRANCO Y BENJAMIN AZAR GARCÍA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/009/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/016/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)." publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



7. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el día 24 de febrero de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 24 de febrero de 2021, dirigido a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por la C. Albina Bolaños Franco, en su calidad de ciudadana, presentado *"en contra del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra Quien o Quienes Resulten Responsables"*.
9. Que con fecha 24 de febrero de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/750/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 24 de febrero de 2021, remitido por la C. Albina Bolaños Franco, en su calidad de ciudadana, presentado *"en contra del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra Quien o Quienes Resulten Responsables"*.
10. Que el 26 de febrero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/17/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. ALBINA BOLAÑOS FRANCO, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA"*.
11. Que el día 2 de marzo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Benjamín Azar García, presentado en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra quien o quienes resulten responsables (Sic).
12. Que con fecha 2 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/883/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 2 de marzo de 2021, remitido por el C. Benjamín Azar García, presentado en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra quien o quienes resulten responsables (Sic)
13. Que el 8 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó en el expediente IEEC/Q/009/2021, el Acuerdo AJ/Q/009/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/17/2021"*.
14. Que el 8 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/60/2021, dirigido a la C. Albina Bolaños Franco, mediante el cual realizó una solicitud de requerimiento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



15. Que el 8 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/61/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicitó dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/009/01/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
16. Que el 8 marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/28/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. BENJAMÍN AZAR GARCÍA, PRESENTADO VIA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE MARZO DE 2021"*.
17. Que con fecha 10 de marzo de 2021, la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, recepcionó el correo electrónico dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a nombre de Albina Bolaños Franco, con asunto "ESCRITO IEEC ALBINA.pdf".
18. Que con fecha 10 de marzo de 2021, mediante oficio OE/215/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/17/2021.
19. Que el 31 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/40/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACUMULAN LAS QUEJA INTERPUESTAS POR LOS CC. ALBINA BOLAÑOS FRANCO Y BENJAMÍN AZAR GARCÍA"*.
20. Que con fecha 7 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó en el expediente e IEEC/Q/009/2021 y acumulado IEEC/Q/016/2021, el Acuerdo AJ/Q/009y016/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA REALIZAR DILIGENCIAS"*.
21. Que con fecha 7 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/131/2021, dirigido a Facebook, Inc., a efecto de dar Cumplimiento al acuerdo AJ/Q/009y016/01/2021.
22. Que con fecha 7 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/132/2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar Cumplimiento al acuerdo AJ/Q/009y016/01/2021.
23. Que con fecha 9 de abril de 2021, mediante oficio UVIN/563/2021, emitido por la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el comentario SIVOPLE de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral del Acuerdo AJ/Q/009y016/01/2021, remitido al Instituto Nacional Electoral.
24. Que el 14 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/009y016/02/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA REALIZAR REQUERIMIENTOS"*.
25. Que el 14 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/438/2021, AJ/439/2021 y AJ/440/2021, dirigidos al Partido



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



Movimiento Ciudadano, C. Eliseo Fernández Montufar y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente.

26. Que con fecha 14 de mayo de 2021, mediante oficio OE/940/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Certificación de Notificación Virtual.
27. Que con fecha 17 de mayo de 2021, el C. Eliseo Fernández Montufar, mediante oficio dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/439/2021.
28. Que con fecha 17 de mayo de 2021, el Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/438/2021.
29. Que el 26 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/538/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO No. JGE/40/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACUMULAN LAS QUEJA INTERPUESTAS POR LOS CC. ALBINA BOLAÑOS FRANCO Y BENJAMÍN AZAR GARCÍA"*.
30. Que el 27 de mayo de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja acumulada de los CC. Albina Bolaños Francos y Benjamín Azar García, "en contra del C. ELÍSEO FERNANDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra Quien o Quienes Resulten Responsables"; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XVIII, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 344, 345, fracción I, 600, 601, fracción III, 610, fracción II, 691, 692, y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021

que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. **Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 21, 22, 49, fracción I, 50, 53, 54, 55, 58, 59, 61, 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6, 18, 19, fracciones IX y X, y 38, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con la finalidad de admitir, desechar o determinar lo que por derecho convenga en el plazo que se considere pertinente en razón de las características de la queja y de las diligencias que deban realizarse; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021

llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior conforme al artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que en relación con el punto 10 de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja de fecha 24 de febrero de 2021, remitido por la C. Albina Bolaños Franco, en su calidad de ciudadana, presentado "en contra del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra Quien o Quienes Resulten Responsables”, el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“...

HECHOS

1.- Como es notorio y público en nuestra entidad se renovarán los poderes ejecutivo y legislativo, ayuntamientos, el próximo 6 de Junio de 2021, por tanto dio inicio al proceso electoral local en el mes de enero pasado.

2.- Una de las etapas del proceso electoral, es el de las precampañas, que es durante el tiempo que los partidos y coaliciones elijen a quienes serán su candidato, siendo que para el caso de gobernador de la entidad fue el 8 de enero al 16 de febrero de 2021, etapa electoral para que partidos seleccionaran a sus candidatos.

3.- Siendo el caso que, revisando las redes sociales, en especial el FACEBOOK, el día 22 de Febrero de 2021, me percate de la siguiente publicación:

...

Como vemos con antelación dicho precandidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, y sus simpatizantes, contratan publicidad en dicha plataforma de FACEBOOK, con la finalidad clara de promocionarse como CANDIDATO Y FUTURO GOBERNADOR por el Partido Movimiento Ciudadano, utilizando en todo momento el logotipo oficial de dicho partido, esto a pesar de que como he señalado y es notorio y público nos encontramos en intercampañas, donde no es posible ni legal realizar cualquier tipo de proselitismo electoral de campaña, LO CUAL ES SIN DUDA UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA, lo cual como se ve dicha persona y sus simpatizantes que lo hacen.

...”

- X. Que en relación con el punto 12 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por C. Albina Bolaños Franco, en su calidad de ciudadana, presentado “en contra del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra Quien o Quienes Resulten Responsables”; la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/17/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. ALBINA BOLAÑOS FRANCO, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA”, el cual estableció en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 24 de febrero de 2021, remitido por la C. Albina Bolaños Franco, en su calidad de ciudadana, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 24 de febrero de 2021, presentado “en contra del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra Quien o Quienes Resulten Responsables”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/009/2021, derivado del escrito de queja de fecha 24 de febrero de 2021, remitido por la C. Albina Bolaños Franco, en su calidad de ciudadana, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 24 de febrero de 2021, presentado



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021

“en contra del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra Quien o Quienes Resulten Responsables”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

TERCERO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.*

CUARTO: *Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/009/2021, instaurado con motivo del escrito de queja presentado por la C. Albina Bolaños Franco, en su calidad de ciudadana, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 24 de febrero de 2021, presentado “en contra del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra Quien o Quienes Resulten Responsables”, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...”*

- XI. En relación con el punto 13 de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja, remitido por el C. Benjamín Azar García, presentado en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra quien o quienes resulten responsables (Sic.), el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“... ”

HECHOS

1.- Como es notorio y público en nuestra entidad se renovarán los poderes ejecutivo y legislativo, ayuntamientos, el próximo 6 de junio de 2021, por tanto, dio inicio al proceso electoral local en el mes de enero pasado.

2.- Una de las etapas del proceso electoral, es el de las precampañas, que es durante el tiempo que los partidos y coaliciones elijen a quienes serán sus candidato, siendo que para el caso de gobernador de la entidad fue del 8 de enero al 16 de febrero de 2021 etapa electoral para que partidos seleccionaran a sus candidatos.

3.- Siendo el caso que, revisando las redes sociales, en especial el FACEBOOK, el día 22 de Febrero de 2021, me percate de la siguiente publicación:

...

Como vemos con antelación dicho precandidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, y sus simpatizantes. contratan publicidad en dicha plataforma de FACEBOOK. la finalidad clara de promocionarse como CANDIDATO Y FUTURO GOBERNADOR por el Partido Movimiento Ciudadano, utilizando en todo momento el logotipo oficial de dicho partido, esto a pesar de que como he señalado y



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



es notorio y público nos encontramos en intercampanas donde no es posible ni legal realizar cualquier tipo de proselitismo electoral de campaña, LO CUAL ES SIN DUDA UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA, lo cual como se ve dicha persona y sus simpatizantes que lo hacen

*...
el propio precandidato del Partido Movimiento Ciudadano a Gobernador, utilizo la imagen de varios menores de edad en su propaganda electoral, y en sus publicaciones de Facebook, lo cual puede constituir una clara infracción a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o., párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales*

*...
..."*

- XII.** Que en relación al punto el punto 18 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Benjamín Azar García, presentado en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra quien o quienes resulten responsables (Sic.); la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/28/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. BENJAMÍN AZAR GARCÍA, PRESENTADO VIA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE MARZO DE 2021".
- XIII.** Que en relación con los numerales 16, 17, 19 y 20 del apartado de Antecedentes, el 8 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó en el expediente IEEC/Q/009/2021, el Acuerdo AJ/Q/009/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/17/2021", el cual estableció en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se le requiere a la C. Albina Bolaños Franco, al correo electrónico proporcionado en su escrito de queja: albina_bol14@hotmail.com, a fin de realizar las notificaciones correspondientes en el trámite de su escrito de queja remitido el 24 de febrero de 2021, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para garantizar el debido derecho de audiencia de las partes, que proporcione a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 15:00 horas del día 11 de marzo de 2021, el correo electrónico de la empresa "FACEBOOK"; lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de XI y XIV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/17/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



escrito de queja remitido por la C. Albina Bolaños Franco y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

1. <https://www.facebook.com/103544935120063/posts/104386745035882/>.
2. <https://m.facebook.com/groups/178622202959275/permalink/865443174277171/>
3. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3744339145614920>
4. https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846239138758283/372735848397965_3/

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones XII y XIV del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, al correo electrónico albina_bol14@hotmail.com, proporcionado por la quejosa, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento al número 981-159-1431, proporcionado por la quejosa en su escrito de queja, y en su oportunidad y al terminar, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

Derivado de lo anterior el 8 de marzo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/60/2021, dirigido a la C. Albina Bolaños Franco, mediante el cual realizó una solicitud de requerimiento y el oficio AJ/61/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicitó dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/009/01, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En consecuencia, el 10 de marzo de 2021, la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, recibió el correo electrónico dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a nombre de Albina Bolaños Franco, con asunto "ESCRITO IEEC ALBINA.pdf", en el cual señaló lo siguiente:

"...

Que es del conocimiento público que la empresa FACEBOOK no proporciona correo electrónico a los usuarios de esas redes sociales, sino que hay que dirigirse a ella mediante las aplicaciones que en la misma red social aparecen; sin embargo, siendo un canal de comunicación exclusivo da la opción de tratar ciertos temas como son el cierre de una cuenta, notificar la muerte de un usuario, la desaparición de una cuenta o publicaciones, entre otros, por medio de las mencionadas aplicaciones que tiene que realizar directamente quien se pretenda comunicar con dicha empresa, dejando la posibilidad para contactarse con ella a través de la aplicación WhatsApp.

En ese sentido, y para no quedar en estado de indefensión por falta de notificación en el asunto que nos ocupa, he de manifestar: lo primero que tenemos que hacer para tener contacto vía WhatsApp es crear un nuevo contacto en el teléfono a usar con el nombre de FACEBOOK, por ejemplo, y el número de contacto (+1)650 543 4800. Nada más añadir este nuevo contacto a nuestra agenda, y ya podemos ir a WhatsApp y buscarlo dentro de los contactos.

Es prudente aclarar que no es posible llamar por teléfono con la empresa FACEBOOK pero si hay una cuenta de WhatsApp que indica ser el perfil de FACEBOOK, al que nos podemos dirigir para tener contacto con ellos, en términos de lo que he expuesto líneas arriba.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



Otra opción es ingresar “@Facebook.com” y después poner el nombre de usuario, esto forma la dirección del correo electrónico de FACEBOOK. Para ponerse en contacto con FACEBOOK México se puede llamar al (+1)650 853 1300.

De igual forma el 10 de marzo de 2021, mediante oficio OE/215/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/17/2021, misma que se adjunta al presente Acuerdo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

XIV. Que toda vez que de la lectura integral de los escritos de queja presentados por los CC. Albina Bolaños Franco y Benjamín Azar García, se advierte lo siguiente:

- a). Los escritos de queja fueron presentados en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra quien o quienes resulten responsables (Sic.).
- b). Los actores manifiestan como conceptos de agravio, la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal.
- c). Las pruebas ofrecidas por los actores, en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, son las mismas, que se describen en sus escritos de quejas.

Es por lo que, en relación con el punto 21 del apartado de Antecedentes, el 31 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/40/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACUMULAN LAS QUEJA INTERPUESTAS POR LOS CC. ALBINA BOLAÑOS FRANCO Y BENJAMÍN AZAR GARCÍA”, el cual estableció en sus puntos resolutive PRIMEROS, SEGUNDOS, TERCEROS Y QUINTOS lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se acumulan los escritos de Queja, de los CC. Albina Bolaños Franco y Benjamín Azar García, por existir conexidad al ser el presunto infractor, el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra quien o quienes resulten responsables (Sic.), y porque los actos cuestionados se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa que es Actos anticipados de campaña, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **por lo anterior, en adelante será la Queja Interpuesta por la C. Albina Bolaños Franco y Acumulados**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SEGUNDO: Se Instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a los CC. Albina Bolaños Franco y Benjamín Azar García, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, informándose que se continua con la investigación del presente Procedimiento Especial Sancionador. La notificación podrá realizarse a la C. Albina Bolaños Franco, al correo electrónico albina_bol14@hotmail.com, y al C. Benjamín Azar García, al correo electrónico benazar@prodigy.net.mx, y al número 9811336010, en los términos señalados en sus escritos, para todos los efectos legales y



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

TERCERO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis de los expedientes digitales IEEC/Q/009/2021 y IEEC/Q/016/2021, instaurado con motivo de los escritos de queja de los CC. Albina Bolaños Franco y Benjamín Azar García y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

...

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos de queja remitidos por los CC. Albina Bolaños Franco y Benjamín Azar García, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

- XV.** Que con fecha 7 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó en el expediente e IEEC/Q/009/2021 y acumulado IEEC/Q/016/2021, el Acuerdo AJ/Q/009y016/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA REALIZAR DILIGENCIAS", el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

SEGUNDO: Se le requiere a Facebook, Inc. lo siguiente: 1.- Informe el nombre de la persona que administra la página oficial @EFMCampeche con URL: <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about>; 2.- Informe la fecha de creación de la página oficial @EFMCampeche con URL: <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about>; 3.- Informe si existen contratos celebrados con el C. Eliseo Fernández Montufar, para la página oficial @EFMCampeche con URL: <https://www.facebook.com/eliseo.fernandezm.1/about>, 4.- En caso de ser afirmativo, informe la cantidad a la que ascienden dichos contratos realizados con el C. Eliseo Fernández Montufar a la fecha; proporcionando dicha información a la brevedad posible; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



TERCERO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el requerimiento correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., adjuntándole copia simple del presente Acuerdo y el oficio correspondiente; para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

...

En consecuencia, con fecha 7 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/131/2021, dirigido a Facebook, Inc., y el oficio AJ/132/2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar Cumplimiento al acuerdo AJ/Q/009y016/01/2021.

Cabe señalar que con fecha 9 de abril de 2021, mediante oficio UVIN/563/2021, emitido por la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el comentario SIVOPLE de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral del Acuerdo AJ/Q/009y016/01/2021, remitido al Instituto Nacional Electoral.

Es importante precisar, que a la fecha no se cuenta con una respuesta por parte de la empresa Facebook, Inc., en el correo oficial de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sin embargo, esta Asesoría Jurídica, considera pertinente seguir con la tramitación del presente procedimiento especial sancionador.

- XVI.** Que el 14 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/009y016/02/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA REALIZAR REQUERIMIENTOS", el cual estableció lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO: Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día 17 de mayo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si el perfil de la red social de Facebook identificada como: <https://www.facebook.com/EFMCampeche>: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021

materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

TERCERO: *Se requiere al C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato para ocupar el cargo de Gobernador en el Estado de Campeche (sic), a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día 17 de mayo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si el perfil de la red social de Facebook identificada como: <https://www.facebook.com/EFM Campeche>: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.*

CUARTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 5 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de los requerimientos correspondientes y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.*

CUARTO: *Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.*

..."

Derivado de lo anterior el 14 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/438/2021, AJ/439/2021 y AJ/440/2021, dirigidos al Partido Movimiento Ciudadano, C. Eliseo Fernández Montufar y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente.

En consecuencia, con fecha 14 de mayo de 2021, mediante oficio OE/940/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Certificación de Notificación Virtual.

Cabe señalar que con fecha 17 de mayo de 2021, el C. Eliseo Fernández Montufar, mediante oficio dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/439/2021; de igual forma,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



el Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/438/2021.

- XVII.** Que el 26 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/538/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO No. JGE/40/2021 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACUMULAN LAS QUEJA INTERPUESTAS POR LOS CC. ALBINA BOLAÑOS FRANCO Y BENJAMÍN AZAR GARCÍA”.*”
- XVIII.** Que por lo anterior, en relación con el punto 30 de los Antecedentes, con fecha 27 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva celebró una reunión extraordinaria a efecto de dar cuenta del Informe Técnico emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General, y el seguimiento a la Queja acumulada de los CC. Albina Bolaños Francos y Benjamín Azar García, “en contra del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra Quien o Quienes Resulten Responsables”, a efecto de analizar si la Queja presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIX.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja acumulada de los CC. Albina Bolaños Francos y Benjamín Azar García, “en contra del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra Quien o Quienes Resulten Responsables”, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso.* Se expresa como nombre de las personas quejasos los CC. Albina Bolaños Franco y Benjamín Azar García, con firma autógrafa al margen del documento; *Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones.* Se manifiestan como domicilios Fraccionamiento Montecarlo, calle Montecarlo Lote 83, Campeche, señalando el correo electrónico albina_bol14@hotmail.com y número telefónico 981-159-1431; y la dirección ubicada en la calle 67 C ·6A X 12 Barrio de San Román en la ciudad de San Francisco de Campeche, con correo electrónico benazar@prodigy.net.mx y número de celular 9811336010; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* Las personas quejasos presentaron credencial de elector; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* Las personas quejasos aportan links de páginas de Facebook, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/17/2021; *Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores.* Señalan como responsables al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Movimiento Ciudadano, sin señalar domicilios de los presuntos



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



responsables; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.* Las personas quejasas aportaron los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

- XX.** No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXI.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por los CC. Albina Bolaños Francos y Benjamín Azar García, "en contra del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra Quien o Quienes Resulten Responsables";, por la realización de presuntas violaciones a la normatividad electoral, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XXII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja acumulada de los CC. Albina Bolaños Francos y Benjamín Azar García, "en contra del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra Quien o Quienes Resulten Responsables", por la realización de presuntas violaciones a la normatividad electoral; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXIII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



las partes, la cual se realizará a las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;** y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 63 y 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-528/2012](#) .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Notas: El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-5/2009](#) .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XXIV.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62, y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO No. JGE/40/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACUMULAN LAS QUEJA INTERPUESTAS POR LOS CC. ALBINA BOLAÑOS FRANCO Y BENJAMÍN AZAR GARCÍA", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja acumulada de los CC. Albina Bolaños Francos y Benjamín Azar García, "en contra del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra Quien o Quienes Resulten Responsables", por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los CC. Albina Bolaños Franco y Benjamín Azar García, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/17/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/17/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la

**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/17/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 29 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021

público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y ñ) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO No. JGE/40/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACUMULAN LAS QUEJA INTERPUESTAS POR LOS CC. ALBINA BOLAÑOS FRANCO Y BENJAMÍN AZAR GARCÍA"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

SEGUNDO: Se admite la queja acumulada de los CC. Albina Bolaños Francos y Benjamín Azar García, "en contra del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y/o contra Quien o Quienes Resulten Responsables", por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los CC. Albina Bolaños Franco y Benjamin Azar

**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



García, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/17/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Eliseo Fernández Montufar**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/17/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido **Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/17/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 29 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXIV del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXIV del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

Expediente IEEC/Q/009/2021 y
Acumulado IEEC/Q/016/2021
Acuerdo No. JGE/161/2021



del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/51/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
5. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)."* publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
6. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”.

7. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
8. Que el día 20 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibieron a las 11:50 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscritos por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, “*en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión*” (sic)
9. Que con fecha 20 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2034/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 20 de abril de 2021, remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, “*en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión*” (sic)
10. Que con fecha 23 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/74/2021 intitulado “*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN*”.
11. Que con fecha 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/51/01/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/74/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN*”.
12. Que con fecha 8 de mayo de 2021, mediante oficios 007/DD-ADMINIMAY/2021, el C. Aarón Manuel Segovia Magaña, Director de Deportes del H. Ayuntamiento de Campeche, dio cumplimiento a lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/51/01/2021.
13. Que con fecha 10 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2278/2021, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito del C. Eliseo Fernández Montufar, de fecha 8 de mayo de 2021, dando contestación al oficio AJ/300/2021.

14. Que con fecha 10 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/51/02/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/74/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN”*.
15. Que con fecha 12 de mayo de 2021, mediante escrito signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, dieron cumplimiento a lo solicitado mediante Acuerdo AJ/Q/51/02/2021, de fecha 10 de mayo de 2021.
16. Que con fecha 21 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/51/03/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN”*.
17. Que con fecha 24 de mayo de 2021, mediante escrito signado por el C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, dio cumplimiento a lo establecido en el punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/51/03/2021.
18. Que con fecha 25 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/74/2021 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN”*.
19. Que con fecha 26 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1170/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al oficio AJ/301/2021, Acta Circunstanciada OE/IO/113/2021 de Inspección Ocular, de fecha 10 de mayo de 2021.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- IX.** Que en relación con el numeral 8 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 20 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscritos por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, “en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión” (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

“... ”

V. NARRACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS:

1. Es un hecho notorio que, desde el veintinueve de marzo a esta fecha, nos encontramos en la etapa de campañas. Como se sabe, el periodo de campaña es el momento idóneo en el que los candidatos por las diferentes fuerzas políticas, demuestran ante la ciudadanía su deseo por ser elegido al cargo público por el que se esté postulando. Siendo también la época ideal para pedir el apoyo de la ciudadanía, a través del llamado expreso al voto a partir del poder de convencimiento mediante la publicación y promoción de la propaganda electoral autorizada y registrada ante el Organismo Público Local Electoral que se trate.

2. Esa promoción se realiza a partir de las disposiciones que establece la normatividad electoral.

Al respecto, el artículo 41, fracción III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Por su parte, el diverso numeral 242, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En consonancia con lo anterior, el numeral 409 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, señala que se entenderá por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.

Es decir, estamos en una época en la que se debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral. Es decir, los candidatos tienen que ganarse la confianza de la sociedad mayor de dieciocho años para obtener su respaldo ciudadano con base en la promoción de nuestras propuestas registradas.

Bajo ese contexto, los candidatos y candidatas deben conducirse durante la campaña con estricto apego y observancia de las disposiciones que establezca la legislación en materia electoral, que fija claramente el marco de acciones permitidas y prohibidas durante dicho proceso, destacando en lo que al caso respecta, la utilización de recursos públicos administrados por los poderes públicos y gobiernos municipales.

3. Sucede, que el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el candidato a la Gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, publicó en su página de Facebook, un total de ciento veintitrés fotografías, de las cuales, en cincuenta y ocho, se aprecia que fueron tomadas durante la

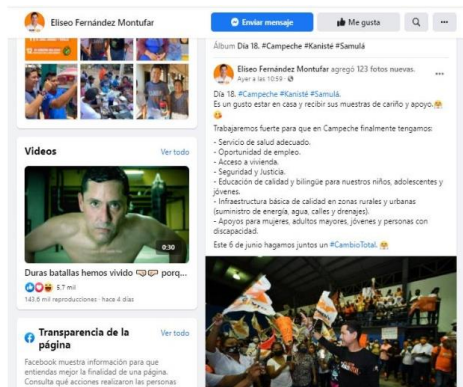


Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

celebración de un evento en el Gimnasio Venados de Campeche, inmueble que se trata de un espacio público administrado por el Ayuntamiento de Campeche. Como se aprecia en la siguiente imagen:



Dicha publicación es visible en el siguiente link electrónico:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3915216485193851/3915211598527673/>

4. *Del contenido de las cincuenta y ocho imágenes, se aprecia la utilización, colgamiento y fijación de propaganda electoral con la insignia del Partido Movimiento Ciudadano y su candidato, en las instalaciones del Gimnasio Venados de Campeche, esto, sin acreditarse contar con la autorización respectiva por parte de la autoridad municipal competente.*

5. *Por otra parte, el diecisiete de abril de dos mil veintiuno, de igual forma, en la misma página de Facebook, el candidato a la Gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar publicó un video visible en el enlace electrónico:*

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/471121667673323>; *por medio del cual se proyecta desde el primer segundo dicho local público, así como su interior, en el que se observan una multitud de gente rodeada de propaganda electoral fijada y colgada a su alrededor, alusiva al partido y su candidato.*

Lo anterior, como se aprecia en las siguientes capturas de imagen:

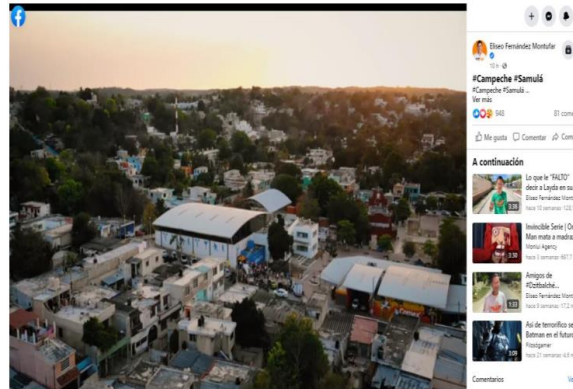
a) *Toma lejana del Gimnasio Venados de Campeche.*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021



b) Interior del Gimnasio Venados de Campeche con propaganda fijada y colgante del Partido Movimiento Ciudadano y el Candidato Eliseo Fernández Montufar.





Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021



De esta suerte, como se ha señalado en el hecho que antecede, se aprecia la utilización, colgamiento y fijación de propaganda electoral con la insignia del Partido Movimiento Ciudadano y su candidato, en las instalaciones del Gimnasio Venados de Campeche, esto, sin acreditarse contar con la autorización respectiva por parte de la autoridad municipal competente.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

Esas son las consideraciones de hecho con las que estimo dieron lugar a una violación de la normatividad electoral, toda vez que la propaganda política y electoral que se encuentra circulando en los distintos medios de difusión y reproducción diferentes a radio y televisión.

A continuación se realizará su relación lógica con las normas jurídicas, que naturalmente conllevarán en la acreditación de la infracción correspondiente.

IV. CONSIDERACIONES DE DERECHO. Los hechos descritos, mismos que deberán ser analizados de manera conjunta con lo expuesto en este Apartado, dará lugar a la existencia de la infracción contenida en la fracción I del artículo 583 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que a la letra dice:

ARTÍCULO 583.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley de Instituciones:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley de Instituciones, en su caso, en la Ley General de Partidos, y demás disposiciones aplicables;
(...) (Lo destacado es propio).

De ese modo, para actualizar esa hipótesis se requiere de lo siguiente:

a) La existencia de un hecho cometido por partidos políticos;

b) Que exista una obligación señalada, ya sea en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley General de Partidos Políticos o en las demás disposiciones que rijan sus deberes constituciones o legales, y

c) Que la obligación mencionada en el inciso anterior sea vea incumplida.

Para acreditar el primero de los elementos, debe decirse que los artículos 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, define las características que debe reunir una Entidad para considerarla como Partido Político.

Dicha disposición, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esta queja tiene la intención de imputar una infracción electoral al Partido Movimiento Ciudadano.

Así, se tiene que la Entidad de interés público denominada Movimiento Ciudadano es un partido político nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, así como el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche.

Pues es una Entidad cuyo registro data del 30 de junio de 1999, cuyo domicilio legal está ubicado en calle Louisiana No. 113, esquina Nueva York, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México. Además, cuenta con un sitio oficial¹ en el que se observa que reúne las características destacadas por el artículo 3 arriba mencionado.

Amén que navegando en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, se advierte que es reconocido por la autoridad federal como un partido político con registro vigente². Eso en la parte nacional.

Ahora en el Estado de Campeche advertimos que naturalmente también cuenta con registro vigente, pues el Portal de Internet del Instituto Electoral del Estado de Campeche lo reconoce como partido local con participación activa³, ya que su representante ante dicho organismo público es la Ciudadana Jamile Moguel Coyoc.

Si ello no fuera suficiente, todo lo anterior se invoca como hecho notorio que la Entidad denominada Movimiento Ciudadano es un partido político que reúne las características previstas en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, al ser un hecho conocido por la sociedad campechana, existen elementos



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

fácticos que lo justifican y no hay discusión razonable sobre ello. No obstante, que se cuentan con evidentes actuaciones en que las autoridades electorales lo reconoce de esa forma.

¹ <https://movimientociudadano.mx/>

² <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/#>

³ <https://www.ieec.org.mx/PartidosPoliticos>

Argumento, que es susceptible debe ser valorado apoyado en la Tesis I.9o.P.16 K (10a.)⁴, de rubro **HECHOS NOTORIOS. LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE AMPARO PARA INVOCARLOS DEBE SER EJERCIDA CON RAZONABILIDAD Y LIMITARSE A CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE CONOCIMIENTO ACCESIBLE, INDUBITABLE Y SOBRE EL CUAL NO SE ADVIERTA DISCUSIÓN.**

Por lo anterior, queda demostrado que el Partido Movimiento Ciudadano es susceptible de ser uno de los infractores respecto de las hipótesis que refiere el mencionado artículo 583 de la Ley de Instituciones Electorales del Estado de Campeche.

En cuanto al hecho, se tiene que tanto las fotografías como el video publicados en la página de Facebook fueron realizadas por el candidato Eliseo Fernández Montufar del Partido Movimiento Ciudadano.

Pues al consultar las ligas electrónicas que se plasmaron en el Apartado de Hechos⁵ se aprecia que las publicaciones cuentan con elementos idóneos, pertinentes y suficientes que valorados conforme a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, permiten generar convicción que fue publicado por el candidato del Partido Movimiento Ciudadano Eliseo Fernández Montufar:



En el encabezado de la página inicial de Facebook, se aprecia que la cuenta se encuentra registrada a nombre de Eliseo Fernández Montufar, así como el logotipo de su pertenencia al Partido Movimiento Ciudadano.

⁴ Consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, emitida por Tribunales Colegiados en septiembre de 2020, visible en página 923, del Tomo II del Libro 78, con registro digital 2022122.

⁵ <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3915216485193851/3915211598527673/>; y <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/471121667673323>

De lo que se desprende que existen elementos razonables que permiten tener por acreditado el primero de los elementos, consistente en que tanto las fotografías como el video denunciados, fueron publicados por el candidato a la Gobernatura del Estado de Campeche por el Partido Político Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar.

En este orden de ideas, desde nuestro punto de vista existe responsabilidad del partido Movimiento Ciudadano, si tomamos en consideración que, en el ámbito del derecho administrativo sancionador, se reconoce que las personas jurídicas pueden cometer infracciones y ser sancionadas con motivo de ellas,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

sobre la base de un conjunto de elementos y principios tendentes a evidenciar su responsabilidad como son la culpa in vigilando, la culpa in eligendo, "el riesgo", "la buena fe", entre otros.

Al respecto resulta pertinente señalar que la culpa in vigilando o también llamada responsabilidad indirecta, es aquella en la cual la doctrina destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica sobre las personas que actúan en su ámbito; se trata entonces de las conductas infractoras a la normativa electoral en las que pudieran incurrir los partidos políticos al incumplir su deber de vigilancia respecto de sus candidatos, militantes, terceros o personas relacionadas con sus actividades si para evitar su comisión o continuidad de la misma deja de tomar medidas idóneas, proporcionales, objetivas y eficaces que la inhiban.

De esta manera, en el derecho administrativo sancionador, se incluyen a los partidos políticos que, como entes de interés público, son capaces de cometer infracciones a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y ser sancionados conforme a las disposiciones y principios rectores de la materia.

Así las cosas, aún cuando las referidas publicaciones aparecen en una fan page del ahora denunciado, lo cierto es que al ser candidato debidamente registrado de MOVIMIENTO CIUDADANO, es también el partido político el que debe sufrir las consecuencias jurídicas de su falta de deber de cuidado en la promoción de la campaña a Gobernador del Estado.

Sirve de apoyo en lo conducente el siguiente criterio:

**Partido Revolucionario
Institucional
VS
Consejo General del Instituto
Federal Electoral
Tesis XXXIV/2004**

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. - La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Tercera Época:

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.

El segundo de los elementos, consistente en que exista una obligación señalada, ya sea en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley General de Partidos Políticos o en las demás disposiciones que rijan sus deberes constitucionales o legales, se tiene por configurado.

Ello es así, por la existencia y vigencia de los artículos 41, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dichas porciones, dicen lo siguiente:

Constitución Federal

Artículo 41. (...)

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. (...)

Constitución Estatal

ARTÍCULO 24.- *La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. (...)*

V. Los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales serán las que determine la ley correspondiente. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

De esas disposiciones, tenemos que los partidos políticos se encuentran sujetos a los requisitos y formas de realización de las campañas electorales que señale la ley correspondiente, en este caso, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

De ese modo, cuando el artículo 583 de la Ley de Instituciones Electorales del Estado de Campeche, impone la prevención legal de sancionar a los partidos políticos por incumplir con alguna sola de sus obligaciones previstas en dicha Ley, en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, es claro que realiza una remisión normativa —entre otras- a los artículos 41, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Así es como queda demostrada la existencia de una obligación para los Partidos Políticos como lo es Movimiento Ciudadano y sus candidatos, por tanto, el segundo de los elementos que necesitamos.

El tercero de ellos, que la obligación mencionada en el inciso anterior sea vea incumplida, lo que se actualiza al apreciarse de las fotografías y el video base de la impugnación, la utilización de un local público administrado por el gobierno municipal, sin contar con la autorización exigida por la legislación electoral del Estado de Campeche.

En concordancia con los numerales 41, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Federal y 24, fracción V de la Constitución Local, el artículo 425 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

Estado de Campeche, establece que al interior o exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos y los gobiernos municipales no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el artículo 418 del mismo ordenamiento jurídico, y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate; en ese sentido éste último precepto legal refiere que en aquéllos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos, coaliciones o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato equitativo, en el uso de los locales públicos, a todos los partidos, coaliciones y candidatos que participan en la elección; y

II. Los interesados deberán solicitar por escrito, con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el Partido, Coalición o candidato en cuestión que se responsabilizará del buen uso del local y sus instalaciones.

Aunado a ello, el artículo 426, fracción VI, de la Ley en cita, señala que, en la colocación de propaganda electoral, los partidos, coaliciones y candidatos observarán que, en los mítines de campaña, podrá colgarse o fijarse propaganda en los espacios y plazas públicas en donde les hayan otorgado el permiso correspondiente por la autoridad municipal competente, la cual será retirada una vez que concluya el evento.

Bajo dicho panorama legal, tenemos que, en el interior del Gimnasio Venados de Campeche, como local público administrado por el Ayuntamiento Municipal de Campeche, no puede fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo que sea concedido por ésta autoridad sujetándose a un trato equitativo, en el uso de los locales públicos, para todos los partidos, coaliciones y candidatos que participan en la elección; y que sea solicitado por escrito, con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el Partido, Coalición o candidato en cuestión que se responsabilizará del buen uso del local y sus instalaciones.

Aunado a lo anterior, se advierte una violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal por parte de la autoridad municipal, en el sentido de que todos los servidores públicos en cualquier nivel de gobierno, en este caso, el municipal, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Supuesto del que se desprende con base en los hechos presentados, que el Ayuntamiento de Campeche actúa con parcialidad generando una inequidad en la contienda, puesto que, permite el uso de un local público bajo su administración sin garantizar en un trato equitativo, el uso del mismo espacio por los otros partidos políticos.

*No obstante, el candidato **Eliseo Fernández Montufar**, exhibe de manera fotográfica y por grabación la realización de un evento en el interior del inmueble citado, con propaganda electoral fijada y colgando, sin acreditar contar con la autorización correspondiente por la autoridad municipal competente, en este caso, el Ayuntamiento de Campeche. Siendo ahí donde se acredita el incumplimiento atribuido.*

Así, solo con la reunión de todos los elementos referidos, es que se acredita, en lo que al caso respecta, la trasgresión de las normas sobre propaganda política electoral, a través de medios diversos a la radio y televisión, constituyéndose la infracción prevista por el artículo 583, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

V. MEDIDAS CAUTELARES. Como ha quedado demostrado se denuncia la posible violación a uno de los derechos fundamentales que emanan del artículo 1 Constitucional. Eso genera que las autoridades del Estado Mexicano en el campo de su competencia, tienen el deber de prevenir violaciones a derechos humanos.

Al respecto, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-25/2014, SUP-REP-38/2015 y SUP-REP-76/2015, resolvió que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

*presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo cual generó el establecimiento de la Jurisprudencia 14/2015 de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.***

Sobre esa guisa, se obtiene que si en el caso, se está aduciendo una violación a un derecho humano protegido por el artículo 1 Constitucional como la dignidad humana, es evidente que la autoridad electoral deberá tomar medidas para tutelar preventivamente el derecho que se dice trasgredido como un acto de cautela para disipar posibles daños irreparables, pues el derecho que se dice violado tiene un grado de protección mayor al que protege la propaganda político y electoral, aun en tiempos de campaña.

Es por lo anterior, que como un acto de tutela preventiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 41, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las previstas y aplicables del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicito se imponga la medida cautelar consistente en lo siguiente:

- Se gire atento oficio a las oficinas de Facebook en México.

Lo anterior con el objeto que retire temporalmente de la página de Facebook las fotografías y el video publicado en los enlaces <https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3915216485193851/3915211598527673/>; y <https://www.facebook.com/EFM Campeche/videos/471121667673323> publicados e impulsados por el candidato Eliseo Fernández Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano, así como de todo medio que derive de Facebook, por ser tratarse de materiales que contienen elementos violatorios de disposiciones en materia electoral que ponen en una desventaja desproporcionada a Layda Sansores Sanroman. Ello en tanto, ese Instituto Electoral Local y de ser el caso, las autoridades federales se pronuncien en definitiva y cause ejecutoria la resolución correspondiente.

VI. SOLICITUD DE SANCIÓN ELECTORAL. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Federal y 594, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, solicito se imponga la sanción tanto al candidato Eliseo Fernández Montufar como al Partido Político Movimiento Ciudadano la pena máxima de 10 mil días de salario mínimo vigente en el Estado, así como la Amonestación Pública por respaldar propaganda electoral que trasgrede disposiciones que emanan del artículo 1 Constitucional con el objeto de realizar calumnias y obtener una ventaja indebida en la contienda electoral.*

VI. PRUEBAS.

1. TÉCNICA. *Consistente en los enlaces electrónicos:*
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3915216485193851/3915211598527673/>
y <https://www.facebook.com/EFM Campeche/videos/471121667673323>

Solicitando su certificación a través del Departamento de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Campeche, en términos de lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Por lo expuesto y fundado pido:

PRIMERO. *Tener por acreditada la personalidad con la que nos ostentamos y para oír y recibir notificaciones en los términos de lo expresado en el presente curso.*

SEGUNDO. *Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.*

TERCERO. *Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral ni al derecho.*

CUARTO. *Se realicen las investigaciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad del activo, se le comine y ordene Usted las medidas cautelares en los términos solicitados a efecto de no reiterar estas conductas que afectan a nuestra representada; así como que esta imagen denigrante sea bajada de las redes y en su caso una disculpa pública*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IIEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

QUINTO. Se desahogue procedimiento en todos sus términos y se sancione al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE**, por violación a la normatividad electoral.

SEXTO. Se de vista con el desglose de la presente queja a la Fiscalía de Delitos Electorales FEPADE y/o a la Fiscalía del Estado de Campeche para que determinen si las conductas motivo de la presente queja pueden ser constitutivas de delitos electorales esto en virtud por ser reiterativas dichas actitudes.

SÉPTIMO. Proveer conforme a derecho.
...

- X. Que en relación con el numeral 11 del apartado de Antecedentes, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/51/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/74/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", que en sus puntos SEGUNDO al QUINTO señaló lo siguiente:

“...
SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/74/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3915216485193851/3915211598527673/>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/471121667673323>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/74/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar requerimiento al H. Ayuntamiento de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche de la siguiente información:

- a) Qué diga si tiene conocimiento que el Partido Movimiento Ciudadano a través de su candidato Eliseo Fernández Montufar, realizó un evento público en el Gimnasio Venados de Campeche, que fue publicado a través de las siguientes ligas electrónicas:
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3915216485193851/3915211598527673/>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/471121667673323>
- b) Que mencione si el Gimnasio Venados de Campeche, es equipamiento o inmueble propiedad del H. Ayuntamiento de Campeche, o es administrado por el H. Ayuntamiento de Campeche.
- c) Que mencione si el C. Eliseo Fernández Montufar, solicitó el permiso correspondiente para realizar dicho evento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IIEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

Acuerdo JGE/74/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar requerimiento al Partido Movimiento Ciudadano, quien puede ser notificado a través del correo campeche@movimientociudadano.mx y a los teléfonos 9815117141 y 9818164411, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche de la siguiente información:

- a) Que diga si el evento realizado en el Gimnasio Venados de Campeche, a través de su candidato Eliseo Fernández Montufar, se realizó el permiso correspondiente para la utilización del mismo, que fue publicado a través de las siguientes ligas electrónicas:
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3915216485193851/3915211598527673/>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/471121667673323>
- b) Que diga si tiene conocimiento que el Gimnasio Venados Campeche, es propiedad del H. Ayuntamiento de Campeche, o es administrado por el H. Ayuntamiento de Campeche.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/74/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar requerimiento al C. Eliseo Fernández Montufar, quien puede ser notificado a través del correo efm@eliseoferandez.com y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche de la siguiente información:

- a) Que mencione si el evento público realizado en el Gimnasio Venados Campeche, contaba con el permiso correspondiente para realizarlo, que fue publicado a través de las siguientes ligas electrónicas:
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3915216485193851/3915211598527673/>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/471121667673323>
 - b) Que diga en caso de ser negativa la pregunta anterior, quien realizó el evento público en el Gimnasio Venados Campeche.
 - c) Que diga si la página donde aparecen las imágenes de su persona en el Gimnasio Venados Campeche, es de su propiedad; es administrada por usted o es administrada por una tercera persona.
 - d) Que diga si tiene conocimiento que el Gimnasio Venados Campeche, es propiedad del H. Ayuntamiento de Campeche, o es administrado por el H. Ayuntamiento de Campeche.
- ..."

- XI. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, con fecha 8 de mayo de 2021, mediante oficios 007/DD-ADMINIMAY/2021, el C. Aarón Manuel Segovia Magaña, Director de Deportes del H. Ayuntamiento de Campeche, en el que señaló: que el Gimnasio Venados de Campeche, es administrado por el H. Ayuntamiento de Campeche, asignado a la Dirección de Deportes, y fue solicitado para un evento por el Órgano de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano.
- XII. Que en relación con el numeral 13 del apartado de Antecedentes, con fecha 10 de mayo de 2021, mediante escrito el C. Eliseo Fernández Montufar, dio contestación al oficio AJ/300/2021, manifestando que desconoce los hechos realizados en el Gimnasio Venados Campeche, toda vez que no realizó ningún evento en algún gimnasio con ese nombre en el Municipio de Campeche; las fotos que se encuentran en las ligas electrónicas son de un evento realizado en el Gimnasio Venados de Samulá y al desconocer la existencia del Gimnasio Venados Campeche, igual desconoce quién sea el dueño
- XIII. Que con fecha 10 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/51/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/74/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, que en sus punto SEGUNDO, señaló lo siguiente:

“...
SEGUNDO: En cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/74/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, derivado de las investigaciones preliminares, se procede a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en requerir a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, que informen a esta autoridad a más tardar a las 18:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a través de la cuenta de correo oficialia.electoral@ieec.org.mx lo siguiente:

1. Informe si el nombre correcto del Gimnasio que señalan en su escrito de queja es “Gimnasio Venados Campeche” o en su caso, mencione el nombre con el que se identifica.
2. Informe la dirección y/o ubicación del Gimnasio que señala en su escrito de queja.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la X del presente documento.

“...”

XIV. Que en relación con el numeral 15 del apartado de Antecedentes, con fecha 12 de mayo de 2021, mediante escrito signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, dieron cumplimiento a lo solicitado mediante Acuerdo AJ/Q/51/02/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, manifestando que el nombre correcto del Gimnasio es Gimnasio Venados de Samulá, ubicado en la cancha del poblado de Samulá.

XV. Que con fecha 21 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/51/03/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN”, que en su punto SEGUNDO señaló lo siguiente:

“...
SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/74/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar requerimiento al H. Ayuntamiento de Campeche, para que informen a esta autoridad a más tardar a las 12:00 horas del día 24 de mayo de 2021, a través de la cuenta de correo oficialia.electoral@ieec.org.mx lo siguiente:

- a) Qué diga si tiene conocimiento que el Partido Movimiento Ciudadano a través de su candidato Eliseo Fernández Montufar, realizó un evento público en el Gimnasio Venados de Samulá, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno, que fue publicado a través de las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3915216485193851/3915211598527673/>
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/videos/471121667673323>

- b) Que mencione si el Gimnasio Venados de Samulá, es equipamiento o inmueble propiedad del H. Ayuntamiento de Campeche, o es administrado por el H. Ayuntamiento de Campeche.
- c) Que mencione si el C. Eliseo Fernández Montufar, solicitó el permiso correspondiente para realizar dicho evento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

- d) En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, proporcione el permiso correspondiente para la realización del evento.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la X del presente documento.

...

- XVI.** Que derivado con fecha 24 de mayo de 2021, mediante escrito signado por el C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, dio cumplimiento a lo establecido en el punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/51/03/2021, manifestando que el H. Ayuntamiento tiene conocimiento del evento retratado en las ligas proporcionadas, mismo que tuvo verificativo el 15 de abril de 2021, por el Partido Movimiento Ciudadano a través de su candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, en la cancha de usos múltiples conocida como "Gimnasio Venados de Samulá", que la referida cancha de usos múltiples conocida como "Gimnasio Venados Samulá" se trata de un bien inmueble de uso común, propiedad de este H. Ayuntamiento de Campeche, de conformidad con los artículos 17, fracción I, 23, fracciones III y VII y 24 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios. Inmueble del cual el C. Eliseo Fernández Montufar solicitó el permiso correspondiente a través de oficio COE/TESO/033/04/2021 de fecha 7 de abril de 2021, signado por la Lic. Elisa Fernández Montufar, responsable del Órgano de Finanzas de Movimiento Ciudadano Campeche.
- XVII.** Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 18 del apartado de Antecedentes, con fecha 26 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/542/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/51/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/74/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN", mismo que forma parte integral del expediente de queja **IEEC/Q/51/2021**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

...
ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento del escrito de queja recibido con fecha 20 de abril de 2021, remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, "en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión" (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
...

- XVIII.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja remitida por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, "en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión" (sic),



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de los quejosos los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, con firma autógrafa al margen del documento. *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Querétaro número 2 entre Salvador y Costa Rica del Barrio de Santa Ana, y con celular y whatsapps: (981) 147 1235, (981) 203 8168 y (981) 175 5961, con correos electrónicos, tavo_quiroz@hotmail.com, pablomartinpereztun1@gmail.com. *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* Lo que se acreditó con la escritura pública ciento nueve 109 (2021) del tomo 346, Folio 22,513 relativo al Poder General para pleitos y cobranzas que otorga la C. Layda Elena Sansores San Roman, a favor de los suscritos expedida por el notario número 30, Eduardo Javier Castro Rodríguez. *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral. *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso, aportó impresiones fotográficas de la publicidad denunciada, que fue verificada y el contenido puede encontrarse en el acta de inspección ocular OE/IO/113/2021 de la oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Movimiento Ciudadano. *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión” (sic)* Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.

- XIX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión” (sic)*, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación a su solicitud del retiro de las publicaciones, toda vez que se tratan de publicaciones de imágenes con realizadas desde una cuenta de Facebook del C. Eliseo Fernández Montufar, y que del resultado del acta de oficialía electoral, se aprecia se visualiza a *“una persona aparentemente del sexo masculino, de tez blanca, camisa negra, pantalón de mezclilla y que se encuentra levantando su brazo derecho, así mismo, se logra visualizar a una multitud de fondo ondeando diversas banderas de color blanco y naranja”*, sin que se puede advertir de la misma las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sin que resulte un pronunciamiento de fondo de esta Autoridad Administrativa Electoral, pues será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral, por lo anterior, no es procedente el emitir un pronunciamiento sobre su solicitud de retiro de la publicación, ya que la determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de las redes sociales y a la libertad de expresión por el que se rigen. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha desarrollado el marco normativo y conceptual que rige la libertad de expresión en redes sociales (SUP-REP-43/2018 y SUP-REP- 238/2018), en el sentido de que Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento en los temas, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

En ese sentido, las características particulares de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas. Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, por lo que,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

corresponde al órgano jurisdiccional determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 11:00 horas del día 29 de mayo de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/20/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; en concordancia con el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IIEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD, OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-5/2009](#) .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XX.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado **"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/74/2021**



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que no son procedentes la solicitud de medidas cautelares, y **se admite la queja** remitida por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, "en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión" (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 11:00 horas del día 29 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 29 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Layda Elena Sansores San Román, quien pueden ser notificada en los correos electrónicos tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinperezturn1@gmail.com; adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 29 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 29 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido **Movimiento Ciudadano**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 29 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 29 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 11:00 horas del día 29 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 29 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/74/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO: Se determina que no son procedentes la solicitud de medidas cautelares, y **se admite la queja** remitida por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *"en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión"* (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las 11:00 horas del día 29 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 29 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Layda Elena Sansores San Román, quien pueden ser notificada en los correos electrónicos tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinperezun1@gmail.com; adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 29 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 29 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido **Movimiento Ciudadano**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 29 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 29 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 11:00 horas del día 29 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XX del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 29 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XX del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XX del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XX del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IIEC/Q/51/2021
Acuerdo JGE/162/2021

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".





